

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 30:

ASUNTO: (Solicitud de autorización arriendo de vivienda)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
LUZ OMARIS MARQUEZ	R-2017-044263	E-2018-000412	EL DOCUMENTO SE ENVIÓ AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE EL LUGAR UBICADO EN LA DIRECCIÓN REPORTADA, SE ENCUENTRA CERRADO. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Cordial Saludo,

En atención a la petición del asunto, donde solicita la autorización para arrendar la vivienda adquirida con un subsidio otorgado por el Fondo Adaptación, le manifestamos que de conformidad con la Ley 1537 de 2012, artículo 21, son Causales de *restitución del Subsidio Familiar de Vivienda*. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado **en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.**

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que los beneficiarios del programa del subsidio de vivienda tienen restricción para cualquier tipo de enajenación de los predios entregados por el Fondo Adaptación, razón por la cual la entidad no autoriza ningún tipo de comercialización con dicho predio.

Dentro la presentación de la misma no acredita la fuerza mayor para autorizar el arriendo de la casa, teniendo en cuenta el artículo mencionado en la Ley 1537 de 2012.

Atentamente,



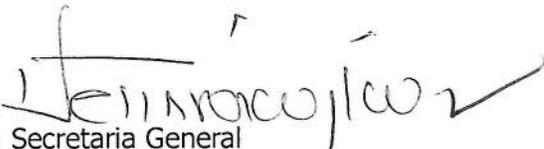
SONIA CAMILA CEPEDA FONTAL
Asesor III (E) – Sectorial Vivienda

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 13 de julio de 2018 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:

Cargo: Secretaria General



Revisó: Alejandra Silva Bayona – Profesional I / Equipo de Atención al Ciudadano 
Preparó: Viviana Sánchez – Técnico / Equipo de Talento Humano y Servicios 